

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN DEL
PATRIMONIO ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 0418-2017/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 06 de julio de 2017

Visto el Expediente N° 372-2017/SBN-SDAPE, que sustenta la reasignación de la administración, a favor del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, respecto del predio de 1 238,70 m², ubicado en el Lote 27, Manzana Ñ, Pueblo Joven Fanny Abanto Calle, distrito y provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43° y los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal es el órgano competente en primera instancia para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de esta Superintendencia;

Que, el Estado es propietario del predio de 1 238,70 m², ubicado en el Lote 27, Manzana Ñ, Pueblo Joven Fanny Abanto Calle, distrito y provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque, inscrito en la Partida Registral P10029047 del Registro de Predios de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo y anotado con CUS N° 23741 (en adelante el “predio”);

Que, es necesario precisar a manera de antecedente que, el “predio” se encontraba afectado en uso a favor del Pueblo Joven Fanny Abanto Calle, con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones; sin embargo, mediante Resolución N° 0968-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 31 de octubre de 2016 (folios 49 y 50), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal de esta Superintendencia dispuso la extinción de la afectación en uso, por incumplimiento de la finalidad, a favor del Estado;

Que, mediante el Oficio N° 551-2017-SEGMRPLCA/OFAD-LOG, de fecha 08 de abril de 2017 (folios 3 y 4), el Director de la Segunda Macro Región de la Policía Nacional del Perú, (en adelante el “administrado”), solicitó la afectación en uso del “predio” con la finalidad de destinarlo a la construcción de un local policial en el Pueblo Joven Fanny Abanto Calle;

Que, efectuada la revisión de la Partida Registral del inmueble submateria se advirtió que “predio” es un lote de equipamiento urbano cuyo uso asignado es servicios comunales, en tal razón constituye un bien de dominio público, de conformidad con el literal g) del numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1202, el cual expresamente señala que: *“Constituyen bienes de dominio público los aportes reglamentarios, áreas de equipamiento urbano, vías, derechos de vía, y otros destinados al uso o servicio público”*;

Que, en ese sentido, al constituir el “predio” un bien de dominio público del Estado, el acto administrativo aplicable a fin de sanear el mismo a favor del “administrado”, es la reasignación de la administración;

Que, la reasignación de la administración se encuentra regulada en el segundo párrafo del artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA (en adelante el “Reglamento”); el cual, prescribe que: *“Atendiendo a razones debidamente justificadas, la administración de los bienes de dominio público podrá ser asignada o reasignada a otra entidad responsable del uso público del bien o de la prestación del servicio público (...)”*;

Que, asimismo los requisitos y el procedimiento para la tramitación de la reasignación de la administración, se encuentran desarrollados en la Directiva N° 005-2011-SBN, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante la “Directiva”), la cual se aplica supletoriamente al presente trámite en mérito a su Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, la cual establece que: *“Las normas previstas en dicho cuerpo normativo son de aplicación a los actos de administración sobre asignación o reasignación de bienes de dominio público, en lo que fuera pertinente”*;

Que, a fin de continuar con la tramitación de la petición del “administrado” y de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del subnumeral 3.5 de la “Directiva”, con fecha 03 de mayo de 2017, profesionales de esta Subdirección realizaron la inspección técnica al “predio”, advirtiendo que se encuentra desocupado y viene siendo custodiado por personal de la Policía Nacional del Perú, conforme consta en la Ficha Técnica N° 0353-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de mayo de 2017 (folio 32);

Que, asimismo de la revisión de la documentación que sustentó el requerimiento del “administrado”, se advirtió que el denominado plan conceptual no contaba con el cronograma preliminar; por lo que, mediante el Oficio N° 3301-2017/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 22 de mayo de 2016 (folio 41), esta Subdirección comunicó tal situación al “administrado”; a efectos que subsane dicha omisión; siendo que mediante el Oficio N° 1390-2017-SEGMRLCA/SECEJE-OFAD-LOG, de fecha 31 de mayo de 2017 (folio 42), remitió el cronograma preliminar solicitado;

Que, en ese sentido el “administrado” cumplió con presentar todos los requisitos para el procedimiento de reasignación de la administración del “predio” tales como: i) Plano de Perímetro-Ubicación (folios 16 y 17), ii) Memoria Descriptiva (folio 18), Certificado de Parámetros Urbanísticos N° 00116-2016, cuya zonificación es compatible con Local Institucional Policial, finalidad al que será destinado el “predio” (folio 19) y el Plan Conceptual (folios 21 al 31 y del 43 y 44), siendo que en relación a este último el “administrado” deberá cumplir con presentar el Expediente Proyecto, a desarrollarse en el predio materia de petición, en el plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 3.5 de la “Directiva”;

Que, en tal contexto, conforme lo sustentado en los considerandos precedentes, ha quedado demostrado que el “predio” es de libre disponibilidad del Estado, asimismo en atención al artículo 8° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, el “administrado” es una institución del Estado que forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales;



RESOLUCIÓN N° 0418-2017/SBN-DGPE-SDAPE

Que, en consecuencia, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para reasignar la administración del “predio” a favor del “administrado; puesto que dicho inmueble servirá de soporte para la prestación de un servicio público, toda vez que en el mismo funcionará un local policial, el cual será administrado por la institución antes citada;

Que, la aprobación del presente acto administrativo, es beneficioso económica y socialmente para el Estado, toda vez que los predios estatales en principio deben servir para el cumplimiento de los fines y deberes del Estado en beneficio de la población, en consecuencia es necesario proveer al “administrado” de predios para el otorgamiento de los servicios públicos a su cargo, más aún si dicha institución tiene por finalidad garantizar el orden interno y el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas; así como, el normal desarrollo de las actividades ciudadanas;

Que, no obstante lo resuelto, en atención a lo prescrito en el artículo 98° del “Reglamento”, el Estado se reserva el derecho de poner término unilateralmente y de pleno derecho a la reasignación de la administración del “predio” que se otorga por mérito de la presente Resolución, por razones de seguridad o interés público;

Que, según lo dispone el artículo 101° del citado Reglamento, la administración de los predios estatales puede ser otorgada a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o prestación de servicio público, correspondiendo en el presente caso otorgar la reasignación de la administración a plazo indeterminado, en razón a que el servicio público que brindará el “administrado” es permanente en el tiempo;

Que, el “administrado” en calidad de administrador del “predio” asume las obligaciones señaladas en el artículo 102° del “Reglamento”, es decir, está obligado a cumplir con la finalidad de la reasignación de la administración otorgada, conservando diligentemente el bien, asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan, devolver el bien una vez culminada la reasignación de la administración con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, a efectuar la declaratoria de fábrica, realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines y otros que se establezcan por norma expresa;

Que, de conformidad a los artículos 105° y 106° del “Reglamento”, la afectación en uso (aplicable también a la reasignación de la administración), se extingue por incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad para la cual se otorga el “predio”, por renuncia del beneficiario, por extinción de la entidad titular de la reasignación de la administración, por destrucción del bien, por consolidación de dominio, por cese de la finalidad y otras que se determinen por norma expresa, sin otorgar derecho de reembolso alguno por las obras o gastos que se hubieran ejecutado en el “predio”;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA “Reglamento de

Organización y Funciones de la SBN", Directiva N° 005-2011/SBN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y;

Estando a los fundamentos expuestos y al Informe Técnico Legal N° 0610-2017/SBN-DGPE-SDAPE y anexo, de fecha 20 de junio de 2017 (folios 66 al 68);

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la reasignación de la administración, a favor del Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú, el predio de 1 238,70 m², ubicado en el Lote 27, Manzana Ñ, Pueblo Joven Fanny Abanto Calle, distrito y provincia Chiclayo del departamento de Lambayeque, inscrito en la Partida Registral P10029047 del Registro de Predios de la Zona Registral N° II – Sede Chiclayo, por un plazo indeterminado, para que funcione un local policial en el Pueblo Joven Fanny Abanto Calle.

Artículo 2°.- La reasignación de la administración otorgada en el Artículo 1° de la presente resolución queda condicionada a que el Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú en el plazo de dos (02) años cumpla con la presentación del expediente del proyecto del local policial a desarrollarse en el Pueblo Joven Fanny Abanto Calle, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

Artículo 3°.- El Ministerio del Interior – Policía Nacional del Perú asume las obligaciones contenidas en el artículo 102° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, es decir, entre otras, está obligada a cumplir con la finalidad para la cual se le reasigna la administración del predio, conservando diligentemente el bien, asumiendo los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios que correspondan; y en caso de verificarse cualquiera de las causales contenidas en el artículo 105° del citado Reglamento, procederá la extinción de la reasignación de la administración otorgada.

Artículo 4°.- La Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la reasignación de la administración dispuesta en el Artículo 1° de la presente Resolución, en el Registro de Predios correspondiente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES